

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8532 *ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso 18/1985, seguido a instancia de don Jesús Díaz Alonso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Jesús Díaz Alonso, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Valladolid, y vecino de esta ciudad, que actúa por sí mismo, contra desestimación por silencio administrativo de reclamación formulada por el recurrente en 20 de marzo y 23 de junio de 1984, contra la liquidación de trienios practicada por la Habilitación de los Juzgados de Distrito de esta capital y provincia, y que se ordenase el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 492/1978, de 2 de marzo y Ley 70/1978, de 26 de diciembre, abonándosele la diferencia existente entre el nivel 6 que se le aplicó y el 8 que le correspondía percibir. En cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa de la Administración, en concepto de demandado.

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión deducida en el recurso contencioso-administrativo número 18/1985, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por el propio interesado contra la Administración General del Estado, anulamos por su parcial disconformidad con el ordenamiento jurídico, la desestimación presunta por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas al Ministerio de Justicia en 20 de marzo y 23 de junio de 1984, por el recurrente contra la liquidación de trienios practicada por la Habilitación de los Juzgados de Distrito de esta capital y provincia, declarando el derecho del funcionario solicitante a percibir las diferencias de haberes en función del índice de proporcionalidad 8, devengados a partir del 20 de marzo de 1979, y condenando a la Administración demandada a abonar las diferencias dejadas de percibir con las extraordinarias de julio y diciembre de 1979. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8533 *ORDEN de 24 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 540/1985, interpuesto por don Manuel Vicente Romaguera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 540/1985, seguido a instancia de don Manuel Vicente Romaguera, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente, ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, descontados al funcionario, correspondientes al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de enero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vicente Romaguera, contra la desestimación tácita del Ministerio de Justicia, de la petición formulada por el actor de que se le abonara el importe de ocho días de haberes, descontados y correspondientes al mes de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la indicada resolución la que anulamos y dejamos sin efecto, decretando quedar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, ordenándose la devolución al mismo de la cantidad de 15.330 pesetas que por dicho concepto le fue retenida los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8534 *ORDEN de 24 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso 125/1985, seguido a instancia de don Ricardo Babio Rilo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Ricardo Babio Rilo, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito de Padrón (La Coruña), que actúa en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a escritos de 3 de agosto y 30 de octubre de 1984, sobre liquidación de trienios. Es parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, siendo la cuantía del recurso la de indeterminada, y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 19 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Ricardo Babio Rilo, contra desestimación por silencio administrativo de su petición al Ministerio de Justicia de la Administración Central, formulada en escrito de 3 de agosto de 1984, con denuncia de mora en 5 de noviembre de 1984, sobre liquidación de trienios y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal denegación por no encontrarla ajustada al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del aquí recurrente como Agente y Oficial de la Administración de Justicia a que en los años 1978 y 1979 la cuantía de sus emolumentos por trienios en tales Cuerpos sea determinada en función de los índices de proporcionalidad 4 y 8, respectivamente, y según la permanencia en cada uno de ellos; condenamos a la Administración al abono de la diferencia entre lo que según ello correspondiere y lo que efectivamente le hubiese sido satisfecho en tales años, y debemos desestimar el recurso en lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa